



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/01063-2017 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L. 00293 de fecha 27 de julio de 2017.

Partes clasificadas.- Tabla 1, condicionante octava. Equipo y capacidad de producción. Nombre y firma.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Razones.- Es información considerada secreto industrial y datos personales. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número: 465/2017.

Xgtukp'r Àdrkcc

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Jorge Maravilla

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Eqplif epelen'F cvqu' gtuqpcgu' Hwpf co. gpvq' <Ct'wewu' 338' tlo. gt' r' ttehu' Ng("
I gpgtcif' g' Vtcur ctgepc' ('Ceequ' u' r' 'k'htjo celop' RÁdrkcc. Ct'wewu' 335"
Hceelcp' 'Kf' g' r' Ng('Hf' gtcif' g' Vtcur ctgepc' ('Ceequ' u' r' 'k'htjo celop'
RÁdrkcc. N'ngco lgpq' Vih' 2' ilo q' Q'evcxq. T' g' i' qu' N'ngco lgpq' I' gpgtcu' gp'
o cvt' l' e' g' Ercult' hceelcp' ('F' guent' hceelcp' T' g' l' c' 'k'htjo celop. cu' f' eqo q' t' c' t' e'
G'rdqt' celop' T' g' Xgtukp' p' u' RÁdrkcc' ('Ct' wewu' S' hceelcp' 'K' T' g' Ng('I' gpgtcif' g'
R'q'geelcp' T' g' F' cvqu' Rgt' u' p' c' g' u' gp' R'q'geelcp' T' g' U'nl' g' qu' Q' d' i' k' i' c' f' q' u')

Recibi original

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00293



3/08/17
14:05

Ciudad de México, a 27 JUL 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONVERTIDOR DE PAPEL, S.A. DE C.V.
Carretera Federal México-Puebla Km 30.5, Col. Centro
Municipio Ixtapaluca, C.P. 56530, Estado de México
Teléfono: 50632500

Atención: Jorge Maravilla Chávez,
Representante Legal

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0238/03/17, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 28 de marzo del 2017 y a la información faltante recibida los días 5 y 21 de julio del 2017, mediante la cual tramita regularización, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes resuelve.

Con fundamento en los Artículos 5° Fracción XII, 109 BIS-1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1998.

Se expide a la empresa **CONVERTIDOR DE PAPEL, S.A. DE C.V.** la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-09/01063-2017

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **CONVERTIDOR DE PAPEL, S.A. DE C.V.** ubicado en Carretera Federal México-Puebla Km 30.5, Col. Centro, C.P. 56530, Municipio Ixtapaluca, Estado de México, con Número de Registro Ambiental **CPA1503900058(*)**, que se dedica a la fabricación de productos de papel, con una capacidad instalada de producción anual que se describe en la Tabla 1.

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00293

DÉCIMA TERCERA.- La empresa **CONVERTIDOR DE PAPEL, S.A. DE C.V.**, deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **CONVERTIDOR DE PAPEL, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

DÉCIMA QUINTA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa **CONVERTIDOR DE PAPEL, S.A. DE C.V.**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **CONVERTIDOR DE PAPEL, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos denominados: trapos y estopas contaminadas; aceites gastados; lámparas fluorescentes, balastras, focos usados, envases de pintura, natas de pintura; deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La empresa **CONVERTIDOR DE PAPEL, S.A. DE C.V.**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

En el caso de que la empresa **CONVERTIDOR DE PAPEL, S.A. DE C.V.**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa **CONVERTIDOR DE PAPEL, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa **CONVERTIDOR DE PAPEL, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMA.- La empresa **CONVERTIDOR DE PAPEL, S.A. DE C.V.**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00293

VIGÉSIMA PRIMERA. - El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **CONVERTIDOR DE PAPEL, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa **CONVERTIDOR DE PAPEL, S.A. DE C.V.**, de Jorge Maravilla Chávez y por autorizado para oír y recibir notificaciones a Josué Díaz Basulto.

VIGÉSIMA TERCERA. - Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- Lic. Guillermo Haró Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharoprocurador@profepa.gob.mx
- Ing. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx
- C. Roberto Gómez Collado.- Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMM. rgomez@profepa.gob.mx
- Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.
- Ing. José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

No. de Bitácora 09/LU-0238/03/17

APMB/JENR/AJP/TZR